



****FAC-S-2026-039667-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-039667-CE del 23 de octubre de 2026 / MDN-COGFM-FAC.-COFAC-JEMFA-CODAF-JELOG

Señor

USUARIO ANÓNIMO



Contraseña:d4rRyK4Bvy

Asunto: RESPUESTA QUEJA ANÓNIMA E-2026-171718 REMISIÓN POR COMPETENCIA

En referencia a la queja anónima con radicado No. E-2026-171718 del 31 de marzo de 2026, y remitida por competencia a la Fuerza Aérea Colombiana, con radicación en el sistema de gestión documental No. FAC-E-2026-031126-RE del 20 de octubre de 2026, procedente de la Procuraduría Primera Distrital De Instrucción y en donde se ponen en conocimiento presuntas novedades en la programación de los servicios por parte del Comando de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, con toda atención y hechas las averiguaciones del caso, se brinda respuesta al usuario anónimo en lo de competencia del Comando de Operaciones Aéreas y Espaciales, en los siguientes términos:

PRIMERO: Sea pertinente en primer término recordar al quejoso la misión constitucional consignada en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia, en los siguientes términos:

*"Artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aeroespacial. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
(...)"*

SEGUNDO: A su vez, la misión de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la cual se encuentra definida en los siguientes términos:

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador Bogotá, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



"Volar, entrenar y combatir para vencer y dominar en el aire, el espacio y el ciberespacio, en defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, el orden constitucional y contribuir a los fines del Estado".

TERCERO: Dicho lo anterior, es preciso indicar que la "especialidad administrativa" a la luz de la normatividad legal vigente y en especial conforme a lo consagrado en el Decreto 1790 de 2000 *"por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares"*, no existe.

CUARTO: Frente a la programación de servicios, no es claro para este Comando a cuál servicio en específico se hace alusión, pues el quejoso omite aportar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se presentaron los hechos, en tal sentido, no se cuenta con los elementos suficientes que permitan analizar y brindar una respuesta de fondo frente a esta aseveración.

Finalmente, en consideración a que no se referencian datos de contacto, ni correo para notificación de la respuesta, se comunica mediante publicación en la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana.

Cordialmente,

Mayor General FERNANDO CORREA DUQUE
Comandante De Operaciones Aéreas



Defensa



Elaboró: TC. TORO / SESOR Revisó: TC. TORO / SESOR Aprobó: TC. TORO / SESOR

